

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C

10 FEB 2022

Ref. P.P.P. No. 2019-0084

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone:

Tenga en cuenta que en audiencia llevada a cabo el 7 de febrero de 2022, se agotó la etapa de los alegatos de conclusión.

Ahora si tiene conocimiento de algún delito en que haya incurrido el apoderado de la parte demandante, es su deber ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

En cuanto a dejar sin valor y efecto el auto por el cual se sancionó a la demandada, deberá estarse a lo dispuesto en autos en los cuales reiteradamente el Despacho se ha pronunciado al respecto.

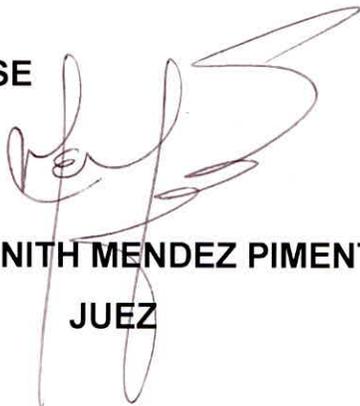
Se le hace saber que el interrogatorio a la parte demandada fue decretado de oficio por el Despacho tal como consta en la audiencia inicial llevada a cabo.

Se niega la solicitud de condena de perjuicios como quiera que dentro del proceso aún no se ha dictado sentencia.

Si el togado considera que la abogada de la parte demandante puede estar incurso en alguna falta disciplinaria, está en libertad de ponerla ante la Comisión de Disciplina Judicial.

Los documentos allegados por la demandada a través del correo electrónico del Juzgado, no se tienen en cuenta por extemporáneos.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ